

Date Printed: 04/21/2009

---

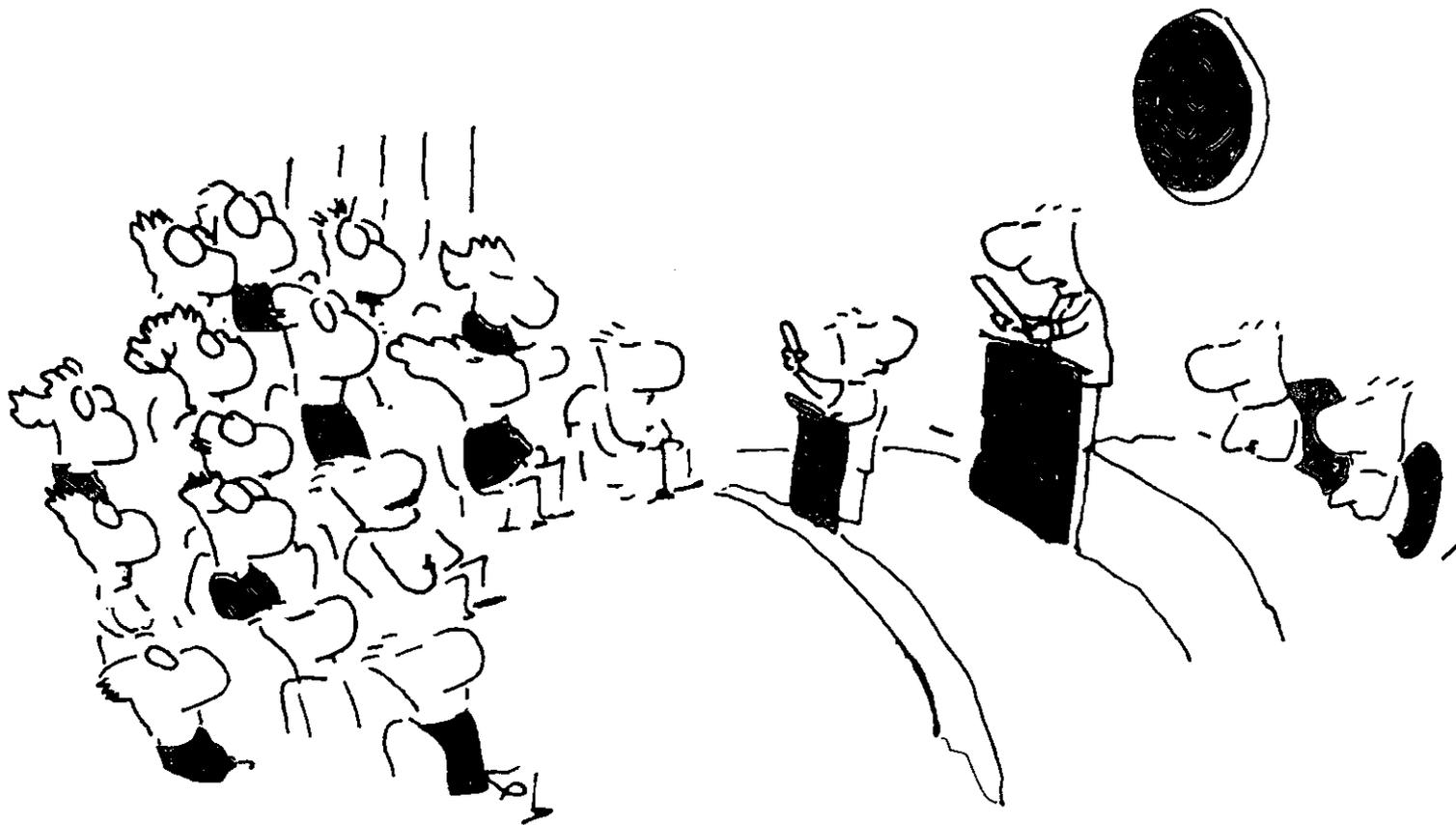
JTS Box Number: IFES\_66  
Tab Number: 23  
Document Title: Referendum, Plebescito, e Inicativa Popular  
Document Date: 1999  
Document Country: Mexico  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE01020



\* 7 F F 3 7 2 C 8 - 1 B D 6 - 4 A 3 8 - 8 5 4 8 - B 9 9 D 6 0 E 1 E D C F \*

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

# REFERÉNDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR



**Tu participación hace la democracia**

## INTRODUCCIÓN

La base de los sistemas democráticos es la participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y en los procesos políticos. Sin embargo, para que la participación sea útil, debe ser regulada y canalizada a través de instituciones.

Este folleto tiene como finalidad principal, informar a los ciudadanos de los mecanismos de democracia directa que se han adoptado en Jalisco con la aprobación constitucional de las figuras de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa popular y la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana (LPC) en 1998.

Brindar la información mínima necesaria sobre estos procedimientos institucionales de participación ciudadana es una de las tareas de educación cívica que corresponden al Consejo Electoral del Estado, por lo cual presentamos esta guía que busca de manera breve y clara difundir estas figuras de democracia directa.

### CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

José Manuel Barceló Moreno  
*CONSEJERO PRESIDENTE*

José de Jesús Reynoso Loza  
*SECRETARIO EJECUTIVO*

Vicente Álvarez Márquez  
Sergio Castañeda Carrillo  
Armando Ibarra Nava  
Eduardo Mar de la Paz  
Guillermo Oroz Camacho  
Luis Manuel del Valle López  
*CONSEJEROS ELECTORALES*

Miguel Ángel Espinoza Martínez (PAN)  
Felipe de Jesús López García (PRI)  
Miguel Ángel León Corrales (PRD)  
Liliana Reguera Rodríguez (PVEM)  
*CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO*

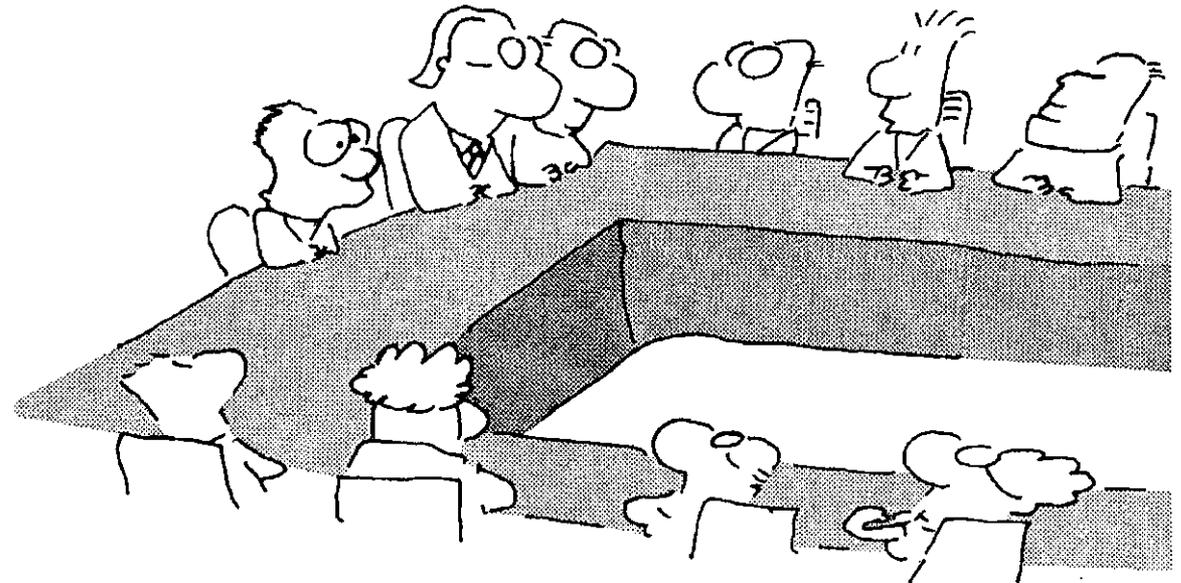
Francisco Plancarte García Naranjo (PAN)  
Juan Manuel Valle Vázquez Tejeda (PRI)  
Carlos Briseño Torres (PRD)  
Gonzalo Gómez Alarcón (PT)  
Luis Alejandro Rodríguez (PVEM)  
Roberto Equihua (CDP)  
Adrián Michel Espino (PCD)  
José Francisco Guzmán Tamez (PSN)  
Luis Francisco Desentis Lezama (PARM)  
Adelaida Márquez Ortiz (PAS)  
Samuel Carrillo Rodríguez (PDS)  
*CONSEJEROS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS*

José Antonio Elvira de la Torre  
*DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA*

Consejo Electoral del Estado de Jalisco  
Dirección de Capacitación Electoral  
y Educación Cívica  
Guadalajara, Jalisco, 1999.

Florencia No. 2370, Esq. López Mateos Norte  
Col. Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco

Ilustraciones por: **TRINO.**



**I.- Referéndum**

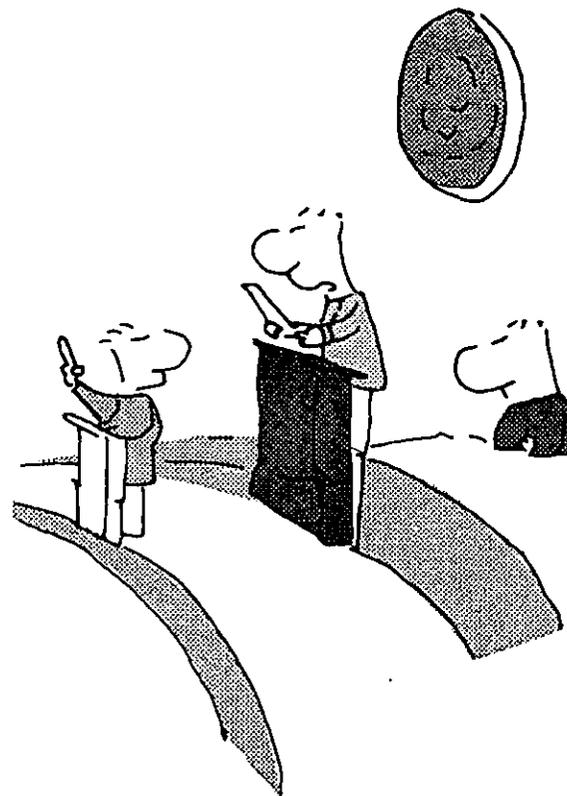
**a) ¿Qué es un Referéndum?**

El Referéndum es un instrumento de participación política a través del cual los ciudadanos tienen la posibilidad de derogar:

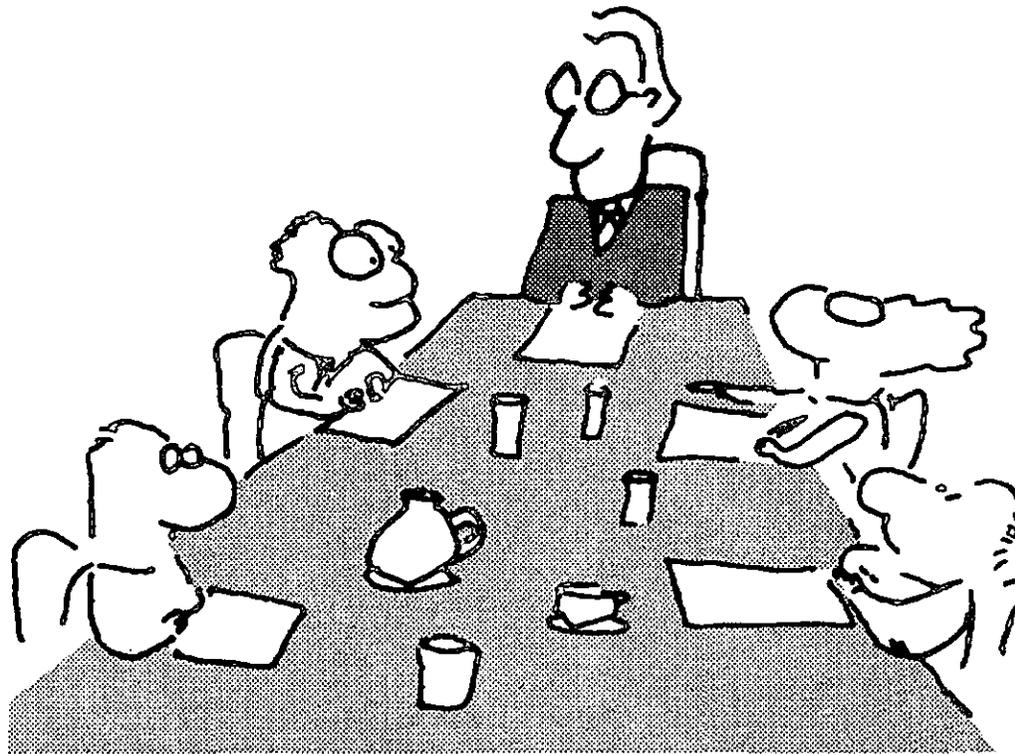


**b) ¿Qué temas pueden someterse a Referéndum?**

Las leyes, decretos o reglamentos que se sometan a Referéndum deben ser trascendentes para el orden público o el interés social del estado.



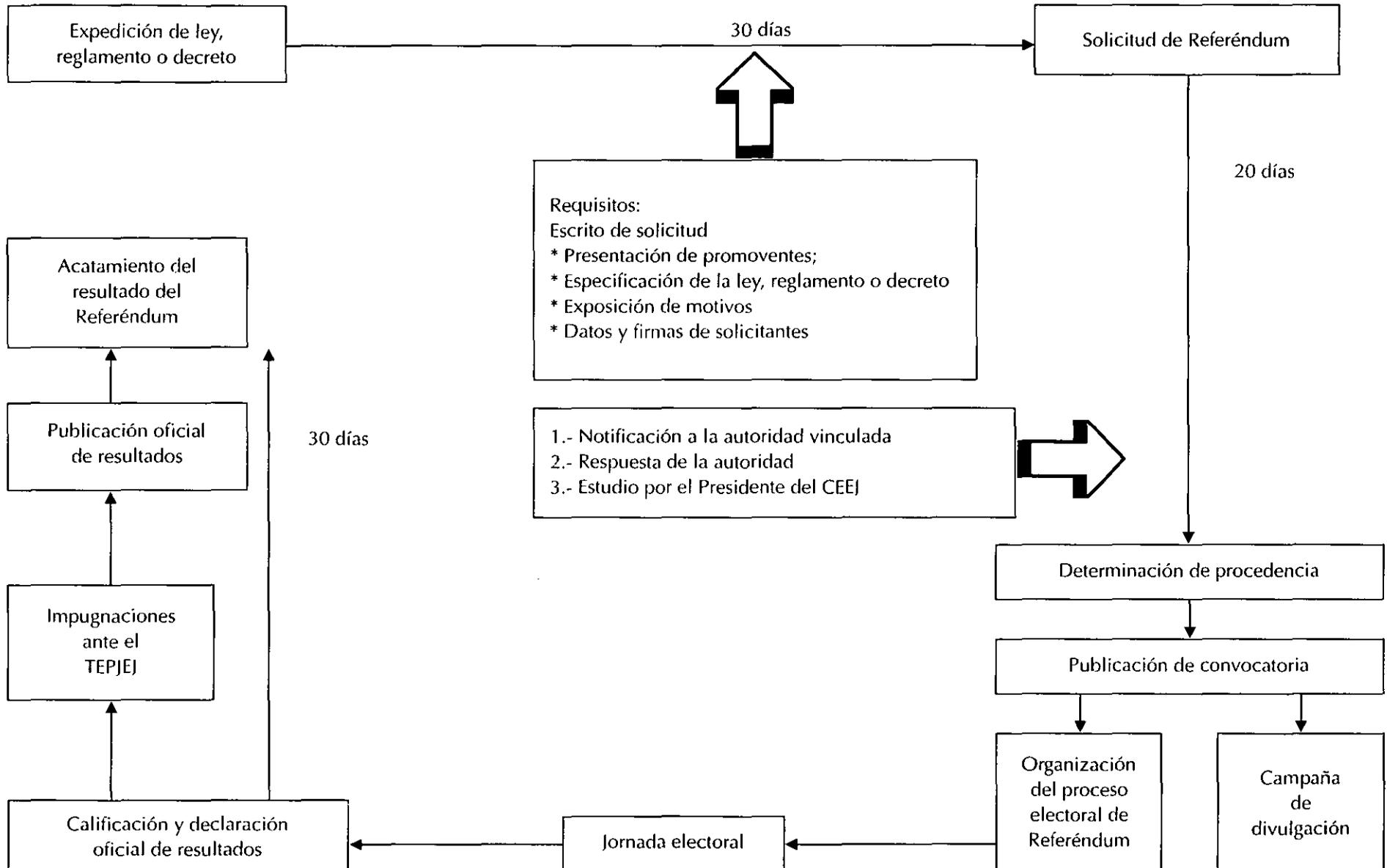
¿Qué puede someterse a Referéndum?	¿Quiénes pueden promoverlo?
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyes expedidas por el Congreso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernador</li> <li>• Ciudadanos (al menos el 2.5% de los inscritos en el padrón electoral)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamentos o decretos expedidos por el Gobernador</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Congreso del Estado (dos terceras partes)</li> <li>• Ciudadanos (al menos el 2.5% de los inscritos en el padrón electoral)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado (sólo de carácter derogatorio)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernador</li> <li>• Ciudadanos (al menos el 2.5% de los inscritos en el padrón electoral)</li> </ul>



Leyes (artículo 3 LPC)	Reglamentos o decretos (artículo 2 LPC)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medio ambiente, ecología o agua;</li> <li>• Salud, asistencia social y beneficencia privada;</li> <li>• Derechos humanos, seguridad pública, comunicaciones y vialidad y transporte;</li> <li>• Educación, cultura, turismo y deportes;</li> <li>• Electoral;</li> <li>• Responsabilidades de los servidores públicos;</li> <li>• Civil; y</li> <li>• Penal</li> </ul>	<p>“Aquellas que afecten directamente cuando menos a la mitad más uno de los municipios o a las dos terceras partes de la población del Estado o del Municipio”</p>

La procedencia de un Referéndum Municipal o Estatal de carácter parcial o total, será determinada por la autoridad electoral, es decir, por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

c) Procedimiento del Referéndum



#### d) Responsabilidades del Consejo Electoral

- 1.- Elaboración de formatos de solicitud;
- 2.- Dictaminación de procedencia de solicitud.

Se mencionan en el Art. 22 de la LPC como causas de improcedencias las siguientes:

- Que la ley materia del Referéndum no esté contemplada en el Art. 3 del presente ordenamiento.
- Cuando el escrito de solicitud se presente extemporáneamente.
- Cuando las firmas de apoyo no sean auténticas, los ciudadanos firmante no estén inscritos en el padrón electoral o estos datos sean incorrectos.
- Que la ley, reglamento o decreto objeto del procedimiento de Referéndum se haya reformado de manera que hubieren desaparecido las disposiciones objeto del procedimiento.

- Que la ley del reglamento o decreto no exista o las autoridades señaladas en el escrito de solicitud no lo hayan emitido.
- Que la exposición de motivos sea frívola, no contenga relación directa causa-efecto entre los motivos expuestos y la ley, o que sea inverosímil o subjetiva.
- Cuando el escrito de solicitud sea insultante o atente contra la dignidad de las instituciones jurídicas o sea ilegible; o
- Cuando la solicitud respectiva no cumpla con todas las formalidades que se establecen en el presente ordenamiento.

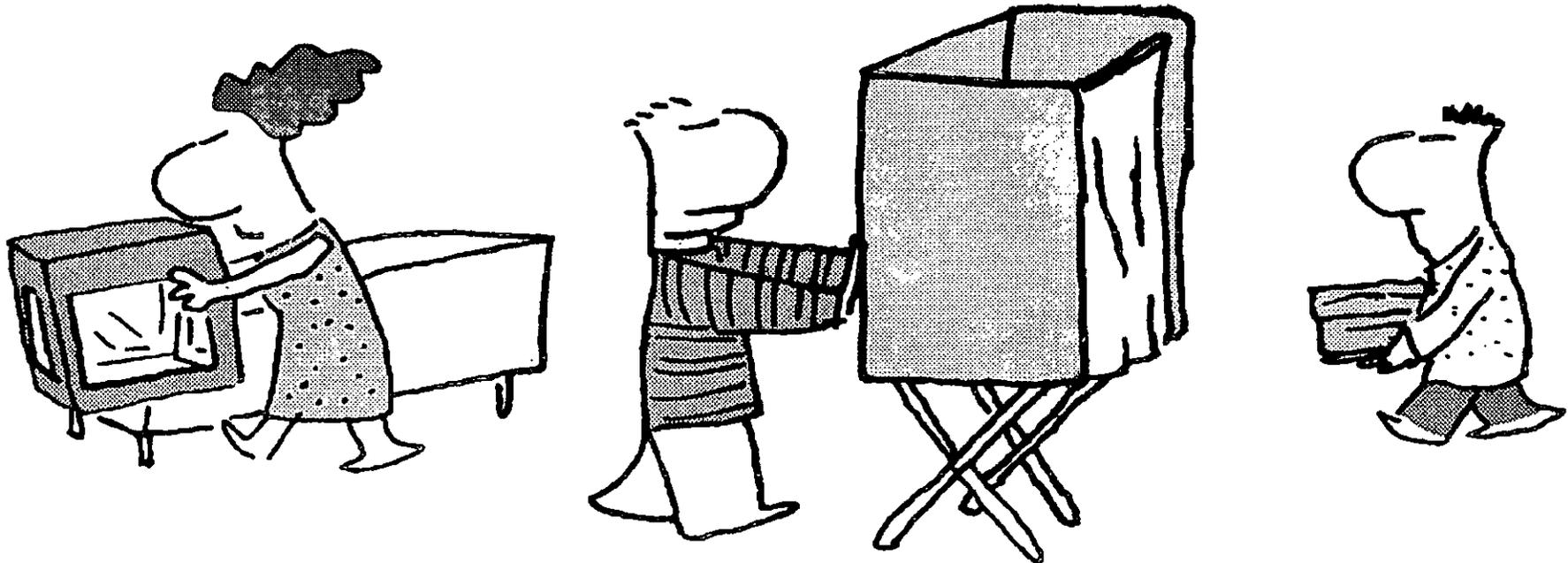
3.- Publicación de argumentos.

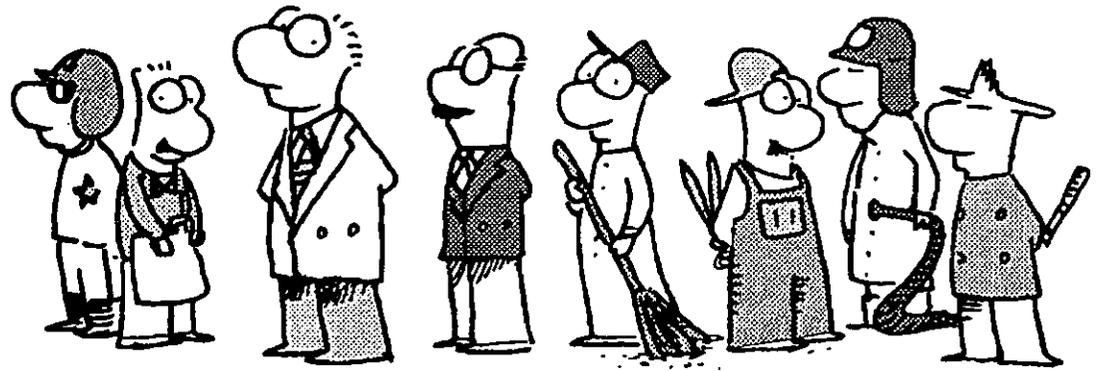
4.- Publicación de convocatoria.

5.- Elaboración de la pregunta.

6.- Organización de la campaña de divulgación y del proceso electoral de Plebiscito; y

7.- Calificación de resultado.





**II.- Plebiscito**

**a) ¿Qué es un Plebiscito?**

Es un instrumento de participación política a través del cual los ciudadanos tienen la posibilidad de aprobar o rechazar:

¿Qué se puede someter a Plebiscito?	¿Quiénes pueden promoverlo?
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuestas de decisiones o actos de la autoridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos terceras partes del Congreso del Estado.</li> <li>• Gobernador.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los actos o decisiones del ayuntamiento que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente Municipal.</li> <li>• Cabildo o Concejo Municipal.</li> <li>• Ciudadanos (al menos el 5% de electores en municipios con menos de 300 mil habitantes y el 3% para los municipios con más de 300 mil).</li> </ul>

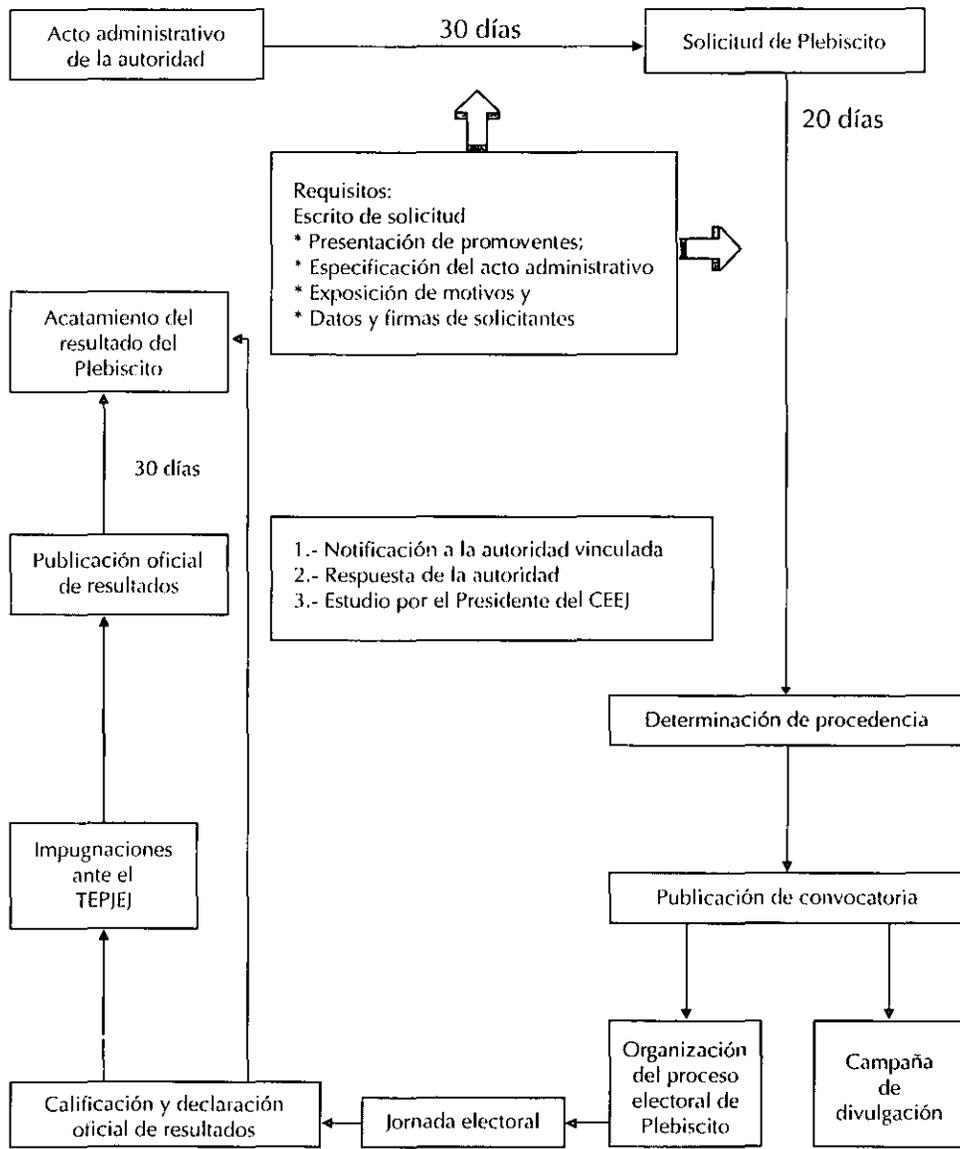
Estas propuestas de decisiones, actos o disposiciones administrativas que se someten a Plebiscito deberán de ser trascendentes para el orden público o el interés social del Estado.

**b) ¿Qué temas pueden someterse a Plebiscito?**

Propuestas de decisiones, actos o disposiciones (Art. 2 LPC).	"Aquellas que afecten directamente cuando menos a la mitad mas uno de los municipios o a las dos terceras partes de la población del estado o del municipio".
---	---

La procedencia de un Plebiscito municipal o estatal, de carácter parcial o total, será determinada por la autoridad electoral, es decir, por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

**c) Procedimiento del Plebiscito**



**d) Responsabilidades del Consejo Electoral**

- 1.- Elaboración de formatos de solicitud;
- 2.- Dictaminación de procedencia de solicitud.

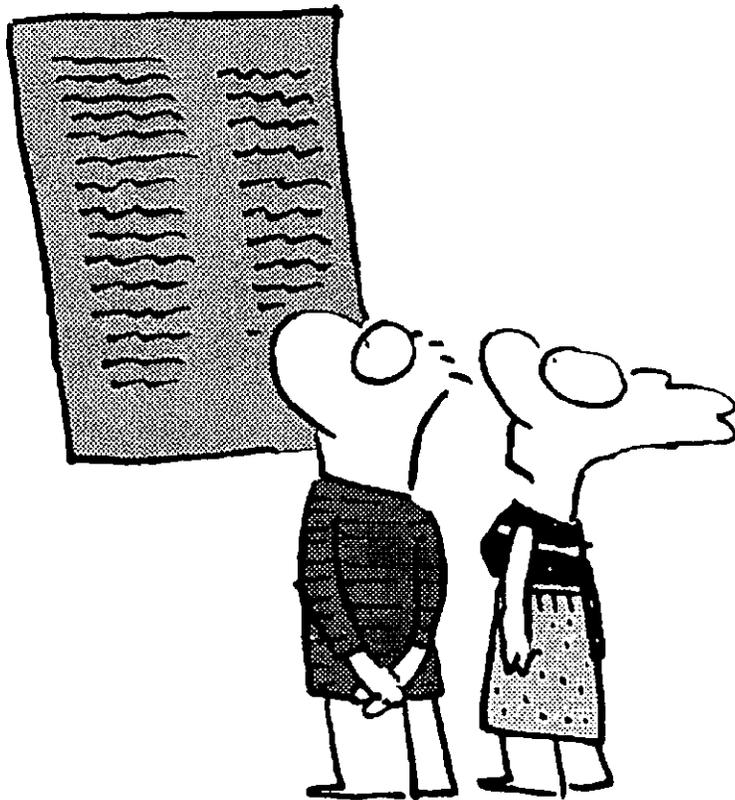
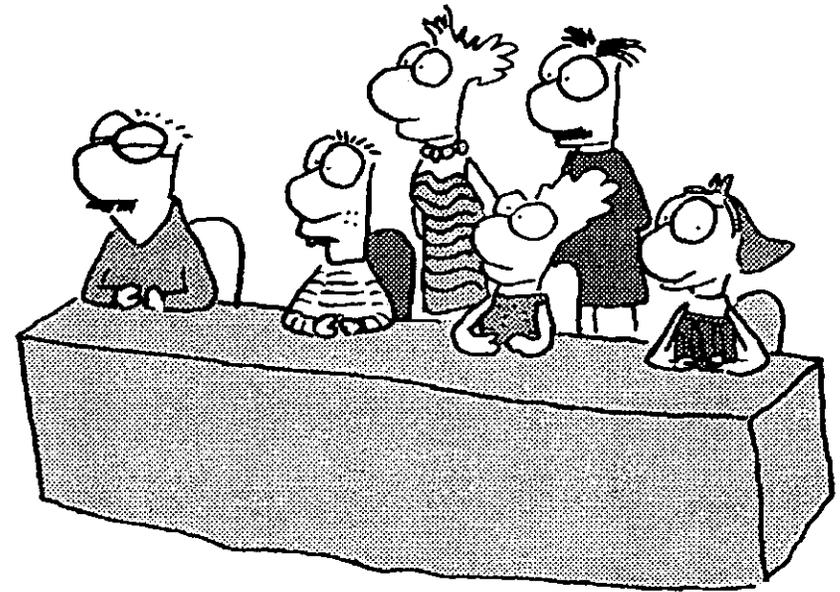
Se mencionan en el Art. 21 de la LPC como causas de improcedencia las siguientes:

- Cuando el acto o materia sea intrascendente para el orden público o interés social.
- Cuando el escrito de solicitud se presente extemporáneamente.
- Cuando las firmas de apoyo no sean auténticas, los ciudadanos firmantes no estén inscritos en el padrón electoral o estos datos sean incorrectos.
- Cuando el acto objeto del Plebiscito se haya consumado o no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaba con anterioridad.
- Cuando el acto no se haya realizado o no se pretenda realizar por las autoridades señaladas en el escrito de solicitud.
- Cuando la exposición de motivos sea frívola, no contenga la relación directa causa-efecto entre los motivos expuestos y el acto administrativo o que sean inverosímil o subjetiva.



- Cuando el escrito de solicitud sea insultante o atenta contra la dignidad de las instituciones jurídicas o sea ilegible; o
- Cuando la solicitud respectiva no cumpla con todas las formalidades que se establecen en el presente ordenamiento.

- 3.- Publicación de argumentos.
- 4.- Publicación de convocatoria.
- 5.- Elaboración de la pregunta.
- 6.- Organización de la campaña de divulgación y del proceso electoral de Plebiscito; y
- 7.- Calificación del resultado.

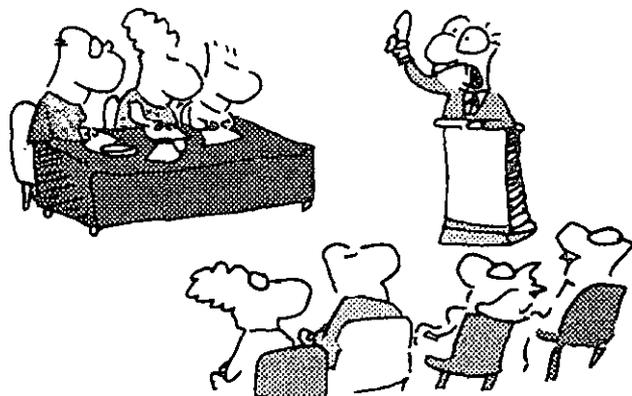


#### IV- Iniciativa Popular

##### a) ¿Qué es la iniciativa popular?

La facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad los proyectos de ley o código, o de reformas a estos para que sea estudiada, analizada, modificada y, en su caso, aprobada.

Tipos de iniciativas (Art. 53 LPC)	Material de iniciativas (Art. 50 LPC)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma.</li> <li>• Modificación.</li> <li>• Derogación.</li> <li>• Abrogación.</li> <li>• Creación.</li> </ul>	<p>Leyes o códigos que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas.</p>



**b) Características de la iniciativa popular**

- 1.- Otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.
- 2.- Deberán de presentarse sobre una misma materia, señalando a la ley que se refiere.
- 3.- No deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se podrán desechar; y
- 4.- Deberán ser únicas y exclusivamente sobre el ámbito de competencia estatal (artículos 50, 51 y 52 LPC).

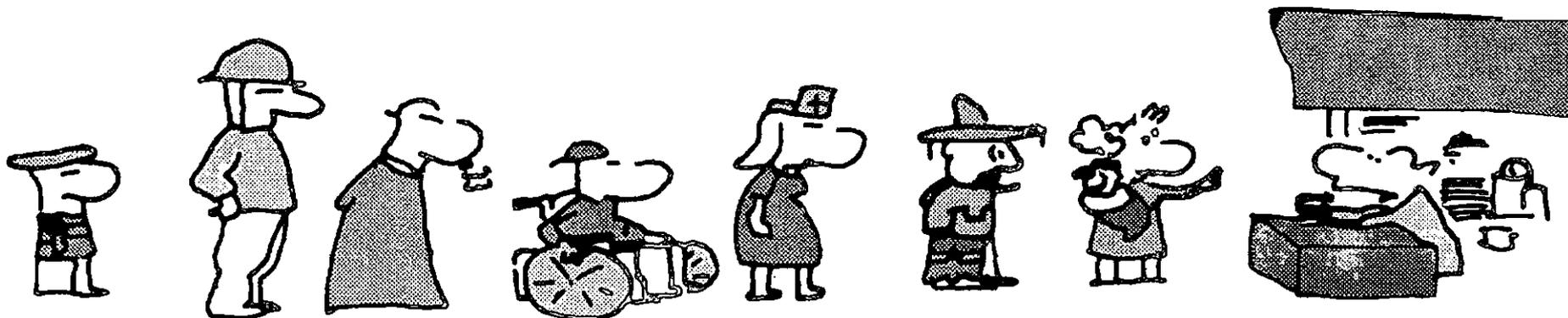
**c) Promoventes**

Podrán promover este mecanismo de iniciativa popular el 0.5% de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores en el estado de Jalisco (Art. 55 Fracc. I, LPC).

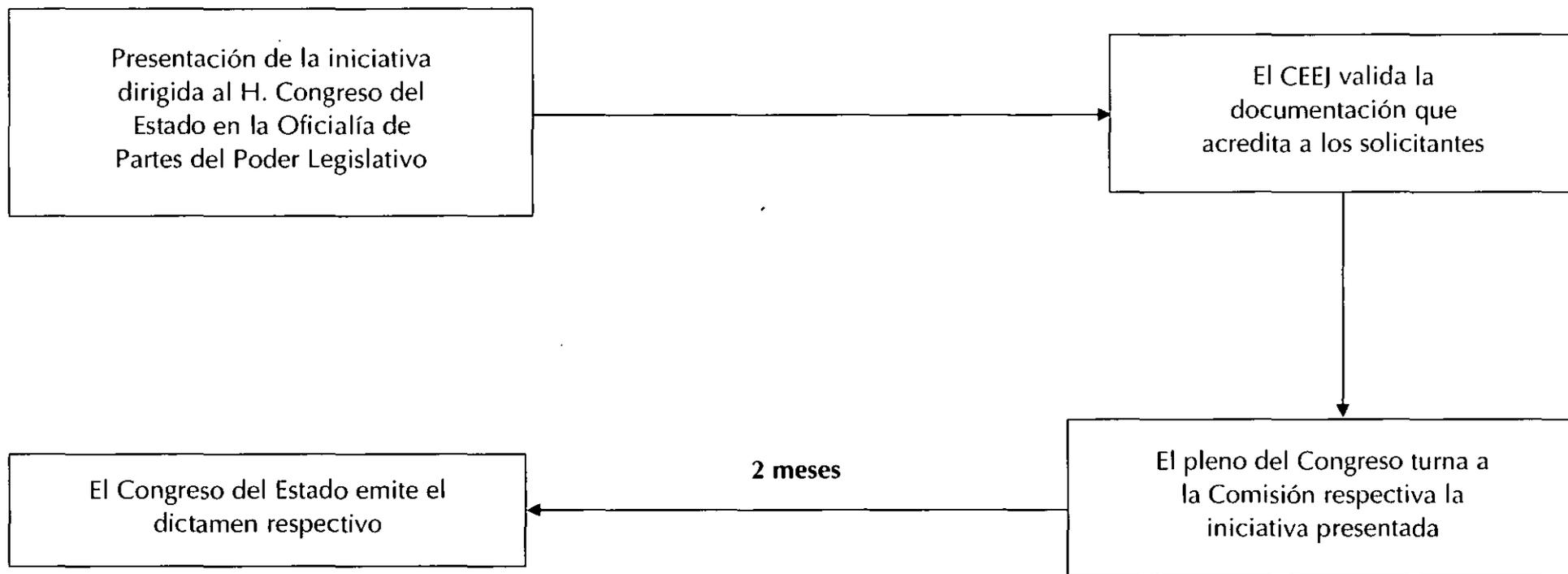
**d) Requisitos**

La iniciativa que se dirija al Congreso del Estado deberá contener lo siguiente:

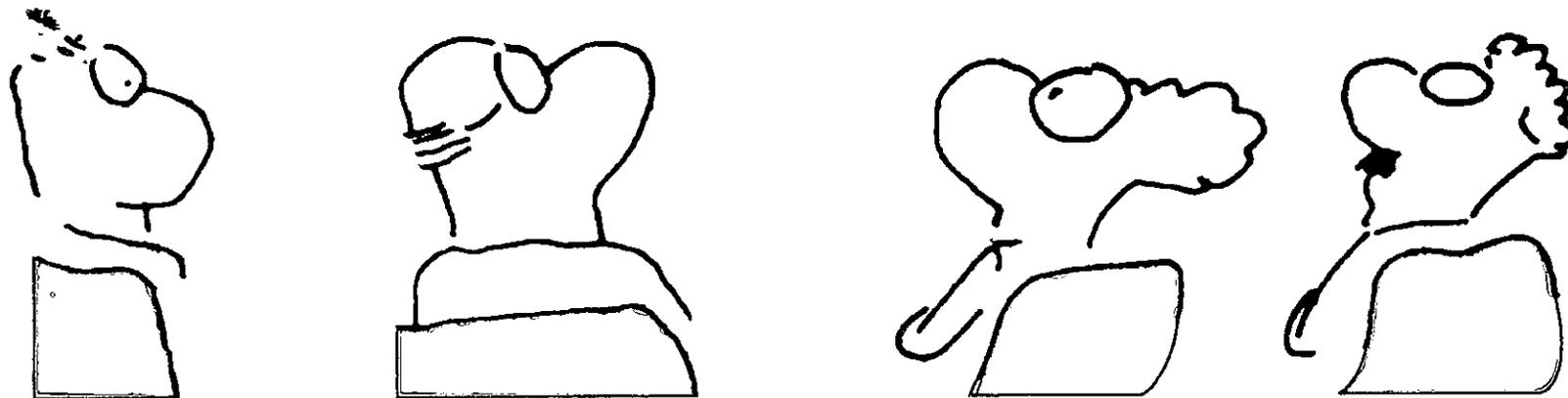
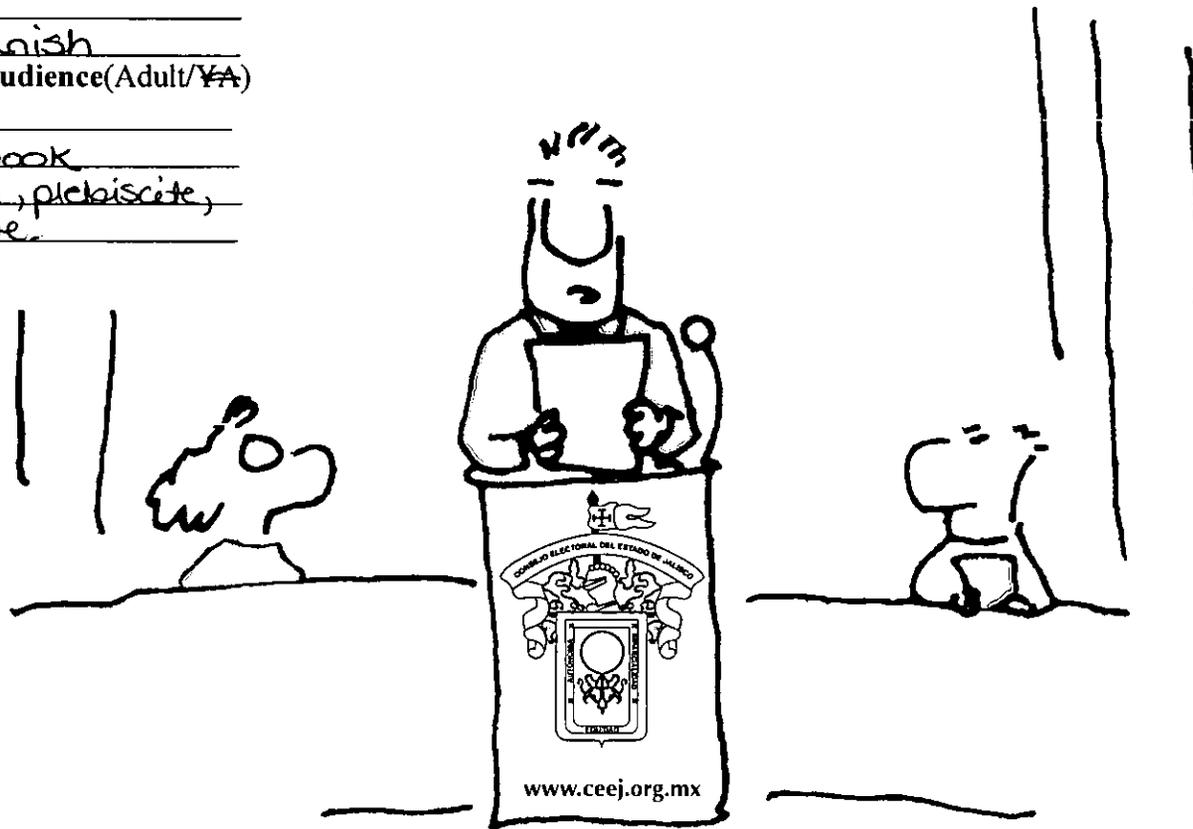
- 1. Nombre, firma, número de folio de la credencial de elector, clave de elector y sección de los electores solicitantes de quienes las suscriben, debiendo ser éstos al menos el 0.5% del total de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondientes al estado de Jalisco.
- 2. Domicilio en la capital del estado y un representante común para recibir notificaciones.
- 3. Exposición de motivos clara y detallada.
- 4. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia.
- 5. Proyecto en que especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la ley o código que se trate, y cuando la forma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentará el articulado completo que se propone; y
- 6. Los artículos transitorios que deba contener la iniciativa popular (artículo 55 LPC).



e) Procedimiento



ID #: \_\_\_\_\_  
Country Mexico  
Year 1999 Language Spanish  
Copyright (FES/Other) \_\_\_\_\_ Intended Audience (Adult/YA) \_\_\_\_\_  
Election type all  
Material type Info. Guidebook  
Notes explains referendum, plebiscite,  
and popular initiative.



**Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Florencia 2370 Esq. López Mateos Norte Col. Italia Providencia Guadalajara, Jalisco

E-mail: [ceejcap@vinet.com.mx](mailto:ceejcap@vinet.com.mx)

Tel. 01 (3) 642 50 39